



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO
PLATO - MAGDALENA
RAD No.2021-00211

Plato, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO - CONDICIÓN RESOLUTORIA TÁCITA- FARID ANTONIO ORTIZ MARIN CONTRA FRANCISCO ABELARDO ARRIETA Y OTROS RAD - 2021-00211

ASUNTO

Ingresa al despacho la presente demanda declarativa de lanzamiento por ocupación de hecho, instaurada por **FARID ANTONIO ORTIZ MARIN** a través de apoderado contra **FRANCISCO ABELARDO ARRIETA MEJIA y ENITH BEATRIZ CANABAL PEREZ.**

Examinada la demanda y como somos competente para atender el petitorio, y esta, cumple con los requisitos formales de ley, de conformidad con el artículo 82 del CGP., es del caso admitirla y se ordenará tramitarse por el proceso verbal del Art. 368 y subsiguientes del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **ADMITIR** demanda declarativa de resolución de contrato de hecho, instaurada por **FARID ANTONIO ORTIZ MARIN** a través de apoderado contra **FRANCISCO ABELARDO ARRIETA MEJIA y ENITH BEATRIZ CANABAL PEREZ.**

2.- **CORRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente al(los) demandado(s) y por ello se le requiere al demandante para que la realice dentro en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

4.- **NIEGUESE**, las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto se aporte caución equivalente al 20% del valor total de las pretensiones.

5.- **TÉNGASE** como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor RICARDO BETTIN VERBEL, según poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No 001 en la secretaria hoy 12 de Enero de 2022 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Secretaria